



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## RESOLUCIÓN N° 001032-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01032-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**  
Entidad : **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 27 de abril de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 01032-2023-JUS/TTAIP de fecha 4 de abril de 2023, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**<sup>1</sup>, contra la CARTA N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR de fecha 3 de abril del 2023, mediante la cual el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, atendió su solicitud de acceso a la información reencausada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 29 de marzo de 2023.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>3</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, con fecha 26 de marzo de 2023, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente presentó ante la Presidencia del Consejo de Ministros su solicitud de acceso a la información pública requiriendo lo siguiente:

“(…)

- 1) **Número de expediente generado, clave secreta y OFICIOS enviados por el Congreso al despacho presidencial PCM Y MTC, donde se pide aprobación de la autógrafa del proyecto de ley 2850, aprobado el jueves 23 de marzo de 2023 en el pleno del congreso.**
- 2) *Informes, menos, oficios, y todo documento interno generado al interior del despacho presidencial, PCM y MTC, generados para evaluar la aprobación de la autógrafa del proyecto de ley 2850.*
- 3) *Procedimiento al interno del Poder Ejecutivo donde se señala de manera clara, expresa y taxativa e indubitable como se debe evaluar la aprobación de la autógrafa de cualquier proyecto de ley y el plazo que tiene el poder ejecutivo para su promulgación o rechazo.*
- 4) *Todo documento generado al interior del MTC, PCM y MEF donde emitieron informes técnicos respecto al proyecto de ley 2850, así como su respuesta al congreso”. (sic) (subrayado y énfasis agregado);*

Que, con el Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII, recibido el 29 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros encausó al Congreso de la República la solicitud de acceso a la información pública del recurrente, correspondiendo a esta atender el ítem 1 de la referida solicitud.

Que, a través de la Carta N° 0541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR de fecha 3 de abril de 2023, el Congreso de la República<sup>4</sup> comunicó al recurrente lo que se detalla a continuación:

“(…)

*Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la Jefa (e) de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada su solicitud de acceso a la información respecto del ítem 1) **“Número de expediente generado, clave secreta y OFICIOS enviados por el Congreso al despacho presidencial PCM Y MTC, donde se pide aprobación de la autógrafa del proyecto de ley 2850, aprobado el jueves 23 de marzo de 2023 en el pleno del congreso”**. (sic)*

*Al respecto, se remite el Oficio N° 244-2022-2023-DRA-DGP/CR suscrito por la jefa del Departamento de Relatoría y Agenda del Congreso, mediante el cual adjunta el Oficio N° 146-2022-2023-ARAg-DRA-DGP/CR del jefe del Área de Relatoría y Agenda, a través del cual se informa que:*

<sup>3</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

<sup>4</sup> En adelante, la entidad.

- En la sesión del Pleno del 23 de marzo de 2023, el proyecto de Ley 2850 fue aprobado en primera votación y exonerado de segunda votación.
- A la fecha se encuentra en proceso de elaboración la autógrafa de ley del proyecto aprobado. Luego del procedimiento de revisión por la comisión dictaminadora, será firmada por el presidente y la primera vicepresidenta del Congreso y finalmente enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación. Al respecto, adjunto el enlace donde se puede acceder al expediente del mencionado proyecto de ley.  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2850>.  
(subrayado y énfasis agregado)

Que, el 4 de abril de 2023, el recurrente interpuso ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis alegando lo siguientes argumentos:

“(…)

Amparado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806), **presento la siguiente apelación contra A) CARTA N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR, por negativa a entregar la información pública solicitada, en la forma y fondo solicitado.**

El 3 de abril de 2022, recibí la denegatoria ficta, siendo la información pública pedida la siguiente;

Pedido de información pública	Análisis de información
“1) Oficio del Congreso donde envía al Poder Ejecutivo la autógrafa del proyecto de ley 2850-2022-CR que restituye la estabilidad jurídica de las empresas de transporte violada por Martín Vizcarra, cuando cerró el congreso y mediante decreto de urgencia 019-2020 modificó el artículo 5 de la ley general de transporte.	No se entregó en la forma ni en el fondo solicitado

Respecto al punto 1:

Es falso que a la fecha se encuentre en proceso de elaboración la autógrafa de ley del proyecto de ley 2850-2022-CR aprobado dado que dicha autógrafa ya se encuentra elaborada desde el 23 d marzo de 2023 como se acredita en la siguiente imagen;

The screenshot shows a web browser window with the URL [wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2850](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2850). The page title is 'PROYECTOS DE LEY'. Below the title, there are navigation tabs: 'Seguimiento', 'Proyectos Acumulados', 'Documentación Anexa', 'Secciones', and 'Opinión Ciudadana'. The 'Seguimiento' tab is active, displaying a table with the following data:

FECHA	ESTADO PROCESAL	COMISIÓN	DETALLE	ADJUNTOS
23/03/2023	APROBADO		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - EXONERACIÓN DE LA SEGUNDA VOTACIÓN	
23/03/2023	APROBADO 1ERA VOTACIÓN		ASISTENCIA Y VOTACIÓN - TEXTO SUSTITUTORIO	

23/03/2023	EN DEBATE - PLENO	TEXTO SUSTITUTORIO DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES QUE ACUMULA PROYECTO DE LEY 4043 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONDICIONES DEL MERCADO DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE
07/03/2023	EN AGENDA DEL PLENO	LA JUNTA DE PORTAVOCES. EN SESIÓN DEL 7 DE MARZO DE 2023. ACORDO LA AMPLIACIÓN DE AGENDA.
23/11/2022	Dictamen	POR UNANIMIDAD - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
TEXTO SUSTITUTORIO

Recaído en el Dictamen del Proyecto de Ley 2850/2022-CR, y con la acumulación del Proyecto de Ley 4043/2022-CR

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27181, LEY GENERAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LAS CONDICIONES DEL MERCADO DEL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE**

**Artículo único.** Modificación del numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

Se modifica el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en los siguientes términos:

**“Artículo 5.- De la promoción de la inversión privada**  
[...]  
5.2. El Estado garantiza la seguridad jurídica y el trato equitativo a los agentes privados que cuenten con autorizaciones de transporte terrestre a través

(...)”

Que, mediante Resolución N° 000851-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>5</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio<sup>6</sup>, requiriendo a la entidad la presentación del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos.

Con Oficio N° 0926-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR, presentado a esta instancia el 11 de abril de 2023, la entidad comunicó a este colegiado lo siguiente:

“(…) Me dirijo a usted, en atención a los [2 correos de fecha 03/04/2023 del ciudadano Rolando Concha López], con la finalidad de poner en su conocimiento que el ciudadano Rolando Concha López, con fecha 3 de abril de 2023, dirigió dos correos con los cuales presenta escritos de apelación ante la Dirección General Parlamentaria luego de recibir las cartas [N° 543-1104340-9-2022-2023-DGP-OM-CR y N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR], que atendieron su Solicitud RTX230329 y su solicitud encausada mediante Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>5</sup> Resolución de fecha 13 de abril de 2022, notificada a la dirección de correo electrónico de la entidad: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>, el 14 de abril de 2023, generándose el Expediente N° 1118709 conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>6</sup> Conforme al Principio de Informalismo contenido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

No obstante, mediante Carta N° 554-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR se atendió a las solicitudes efectuadas indicándose que “con fecha 05 de abril de 2023, a través de Sobre N° 176, se presentó al Despacho Presidencial el Expediente N° 23-0008098 con clave 2841”, la cual contiene la presentación de la autógrafa solicitada en sus requerimientos”. (subrayado agregado)

Que, en ese sentido cabe señalar que de los actuados remitidos a través del Oficio N° 0926-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR, se advierte de autos la solicitud del recurrente, presentada el 29 de marzo de 2023 ante el Congreso de la República, la cual generó la Solicitud N° RTX230329, tal como se observa en la imagen que a continuación mostramos:

29/3/23, 12:08 Pedido de Transparencia



### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

(Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-JUS)

Por Favor ingresar los datos solicitados a modo de ayudarla(o) en su solicitud.

---

Fecha: **29/03/2023 - 09:00**

Persona Jurídica:

Nombre del Solicitante: Nombres **rolando**  
 Apellido Paterno **CONCHA**  
 Apellido Materno **LOPEZ**

Tipo de Documento: **DNI**

DNI: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Correo 1: [REDACTED]

Correo 2: [REDACTED]

Tel. Fijo: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Ingresar tu pedido: 1) Oficio de Congreso donde envia al Poder Ejecutivo la autógrafa del proyecto de ley 2850.2022.CR que restituye la estabilidad jurídica de las empresas de transporte (violada por el decreto de urgencia 019.2020). PL aprobado el 23 de marzo por el Congreso, el cual debe ser enviada al Poder Ejecutivo para la promulgación u observación por parte de Dina Boluarte.

Núm. de Solicitud: **RTX230329**

Forma de Entrega de Información: **Copia simple**

**DATOS DE LA DERIVACIÓN** [editar] [imp arch. pdf] [borrar] [salir]

Dirección Encargada:	DGP	Fecha Límite de Atención: <b>14/04/2023</b> (10 días hábiles).
Estado:	Procede	
Unidad Orgánica que atiende:	Área de Relatoría y Agenda	Situación: Derivado
Indicaciones al Pedido:		
Indicaciones de la Respuesta:		
RU:	[REDACTED]	

Usuario activo: Anonymous; Fecha: 29/03/2023

Que, con Oficio N° 0961-1118709-9-2022-2023-DGP-OM-CR presentado a esta instancia el 19 de abril de 2023, la entidad comunicó a este colegiado lo que se detalla a continuación:

“(...) Me dirijo a usted, en atención a los documentos [Cédula de Notificación N° 04250-2023-JUS/TTAIP] Y [ Resolución N° 000851-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA

SALA], a través de los cuales el Tribunal de Transparencia y acceso a la Información Pública (en adelante, el Tribunal) solicita el expediente administrativo generado para la atención de la solicitud [contenida en el Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII].

Al respecto, se adjunta dicho expediente administrativo. No obstante se informa que, ante los correos del ciudadano Rolando concha López, sobre apelación a la Carta N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR (y otra apelación sobre la misma materia, a la Carta N° 543-1104340-9-2022-2023-DGP-OM-CR), ESTE Despacho elevó los mismo al Tribunal con el [Oficio N° 0926-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR], poniendo en su conocimiento además que al referido ciudadano se le dirigió la [Carta N° 554-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR], mediante la cual se indicó que “con fecha 05 de abril de 2023, a través de Sobre N° 176, se presentó al Despacho Presidencial el Expediente N° 23-0008098 con clave 2841”, la cual contiene la presentación de la autógrafa requerida por el ciudadano”.

1  
Que, conforme a los argumentos antes expuestos en los párrafos precedentes, se advierte de autos que el recurrente refiere al apelar la Carta N° 0541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR, indicando que se le denegó el “(...) Oficio del Congreso donde envía al Poder Ejecutivo la autógrafa del proyecto de ley 2850-2022-CR que restituye la estabilidad jurídica de las empresas de transporte violada por Martín Vizcarra, cuando cerró el congreso y mediante decreto de urgencia 019-2020 modificó el artículo 5 de la ley general de transporte”; sin embargo, es preciso señalar que ello resulta ser distinto a lo atendido en la mencionada carta, la misma que da respuesta a la solicitud que fue encausada por la Presidencia del Consejo de Ministros al Congreso de la República con el Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII;

2  
Que, en ese sentido, es preciso señalar que con fecha 26 de marzo de 2023 el recurrente solicitó a la Presidencia del Consejo, entre otros, el “(...) Número de expediente generado, clave secreta y OFICIOS enviados por el Congreso al despacho presidencial PCM Y MTC, donde se pide aprobación de la autógrafa del proyecto de ley 2850, aprobado el jueves 23 de marzo de 2023 en el pleno del congreso”, lo cual fue encausado al Congreso de la República con el Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII el 29 de marzo del mismo año;

3  
Que, en tal sentido, se advierte que la apelación se vincula a información cuyo requerimiento fue presentado el 29 de marzo de 2023 ante el Congreso de la República, generando la Solicitud N° RTX230329; solicitud que resulta ser distinta a lo requerido en la solicitud encausada por la Presidencia del Consejo de Ministros con el Oficio Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII y que fue atendido con la Carta N° 0541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR;

Que, en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado ante esta instancia el 4 de abril de 2023 atendiendo a que el recurso de apelación alcanzado corresponde a una solicitud distinta, dejando a salvo el derecho del recurrente de formular apelación de considerar no atendidas sus solicitudes, entre otras, respecto de la atención de la solicitud de 29 de marzo de 2023, presentada al Congreso de la República, la cual generó la Solicitud N° RTX230329;

Que, de otro lado cabe señala que con Oficio N° 0926-1111325-1113071-9-2022-2023-DGP-OM-CR, la entidad elevó a este colegiado los recursos de apelación presentados por el recurrente el 3 de abril de 2023, contra las Cartas N° 543-1104340-9-2022-2023-DGP-OM-CR y N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR, que atendieron sus solicitud que generó el registro RTX230329 y su solicitud encausada mediante Oficio

Múltiple N° D000007-2023-PCM-OPII de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros, los cuales serán atendidos en otro expedientes de apelación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 y numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

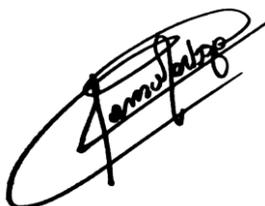
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contenido en el Expediente Apelación N° 01032-2023-JUS/TTAIP de fecha 4 de abril de 2023, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**, contra la CARTA N° 541-1102162-5-2022-2023-DGP-OM-CR de fecha 3 de abril del 2023, mediante la cual el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, atendió su solicitud de acceso a la información reencausada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 29 de marzo de 2023.

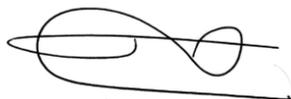
**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** y al **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la referida ley.

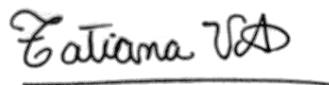
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
Vocal

vp: uzb